

INFOEM/COM-ZMS/MEM/121/2017
Metepec, Estado de México, 12 de Junio de 2017

MEMORANDUM

Asunto: Voto Particular

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted la Voto Particular emitido por la Comisionada Zulema Martínez Sánchez en relación a la resolución del recurso de revisión 1012/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del día siete de junio de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

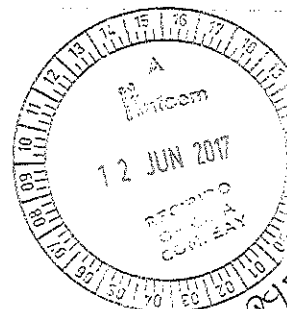
ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos

C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara.- Comisionada Presidenta.- Para su conocimiento.- Presente.
Mtra. Eva Abaid Yapur. Comisionada. Para su conocimiento.- Presente.
Mtra. Zulema Martínez Sánchez. Comisionada. Para su conocimiento. Presente
Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento.- Presente.
Mtro. Javier Martínez Cruz. Comisionada. Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 01012/INFOEM/IP/RR/2017

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SOBRE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01012/INFOEM/IP/RR/2017.

La presente consideración de la suscrita encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en atención a que de acuerdo a las actuaciones que integran el expediente electrónico del recurso de revisión al rubro indicado, se considera necesario hacer valer las siguientes manifestaciones lógico-jurídicas que debieron prosperar en la resolución aprobada.

I. Consideraciones del fallo aprobado.

La resolución aprobada determinó sobreseer el recurso de revisión, por modificarse el acto impugnado mediante el informe justificado rendido por el sujeto obligado, mediante los archivos electrónicos denominados *SOPORTE SOL 150-2017.pdf*, *OFC UT 269-2017.pdf* y *OFC JUS RR-1012-2017.pdf*, de los que se les dio valor probatorio

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 01012/INFOEM/IP/RR/2017

suficiente para considerarlos como los informes trimestrales que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, correspondientes a los periodos de los meses de octubre a diciembre de 2016 y de enero a marzo de 2017, respecto de la Comisión de Población.

De igual manera se robustece el estudio, con las competencias del Secretario del Ayuntamiento, por ser éste a quien se dirigen los dos oficios de fechas 4 de mayo signados por la C. Verónica Olvera Servantes, en su carácter de Décima Regidora Municipal en el Ayuntamiento de Chimalhuacán, arguyendo que es el encargado de elaborar las convocatorias para celebrar las sesiones de cabildo, en las que conste el orden del día respectivo, de los asuntos a ser tratados en éstas.

Por último, se esgrimió en la resolución que este Instituto no está facultado para dudar de la veracidad de la información proporcionada, al no existir precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, pueda pronunciarse al respecto, robusteciendo tal aseveración por medio de argumento de analogía con el criterio 31/10 emitido por el entonces IFAI hoy INAI)

Ante tales consideraciones se decidió sobreseer el recurso de revisión respaldando las presentes consideraciones sometidas a consideración del Pleno.

II. Consideraciones que debieron prosperar en la resolución aprobada.

A consideración de la suscrita, las documentales que remite el sujeto obligado mediante el informe justificado no cumplen con las formalidades exigidas por el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece en su párrafo segundo que las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

De tal numeral se le exige a las comisiones, a) entregar al ayuntamiento en sesión ordinaria un informe trimestral; b) informe que permitirá conocer y transparentar el desarrollo de las actividades, trabajo y gestiones realizadas, por lo que las formalidades exigidas es que se le haga del conocimiento al ayuntamiento en sesión ordinaria, lo que en la especie no aconteció.

Ello, porque se desprende de las documentales que remite el sujeto obligado signadas por la C. Verónica Olvera Servantes, en su carácter de Décima Regidora Municipal en el Ayuntamiento de Chimalhuacán que si bien van dirigidas al Secretario del Ayuntamiento, de las mismas no se desprende que hayan sido presentadas ante sesión ordinaria, sino que dan cumplimiento únicamente a un requerimiento por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, amén de que los dos oficios son de misma fecha¹.

Así las cosas, si bien la Regidora encargada de la Comisión de Población entregó las actividades desarrolladas en los trimestres solicitados, ellos no cumplieron con la formalidad exigida en términos de las facultades que le confiere el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, lo que se pasó por alto en la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto.

Asimismo, se votó a favor del proyecto toda vez que como se ha referido, los oficios signados por la C. Verónica Olvera Servantes, en su carácter de Décima Regidora Municipal en el Ayuntamiento de Chimalhuacán señaló las actividades desarrolladas en los trimestres correspondientes.

¹ Checar Oficios XR/101/2017 y XR/102/2017, visibles en el expediente electrónico SAIMEX.

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 01012/INFOEM/IP/RR/2017

De todo lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita considera que los razonamientos lógico-jurídicos inmersos en el presente voto, debieron prosperar en la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rubrica)

OSAM/ATR